Municipalidad de Morteros

Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3430

VISTO:

La necesidad de construir rampas en esquinas en las veredas del ejido municipal para el acceso de personas con discapacidad.-

Y CONSIDERANDO:

I. Que, la falta de rampas genera exclusión social, dificulta el acceso a servicios básicos y limita la participación plena en la vida comunitaria.

II. Que, el derecho a la igualdad y no discriminación, de raigambre constitucional, implica que todas las personas deben tener las mismas oportunidades de movilidad.

III. Que las rampas en las esquinas son esenciales para las personas con discapacidad motriz, usuarios de sillas de ruedas, personas mayores y personas con movilidad reducida y quienes utilizan elementos de apoyo para la movilidad, para desplazarse de forma segura y autónoma.

IV. Que por Ordenanza municipal N° 1690, la Municipalidad de Morteros se adhiere a la Ley Nacional Nº22.431, de Protección Integral de las Personas Discapacitadas y su modificatoria, Ley Nacional Nº24.314, de accesibilidad de personas con movilidad reducida.-

V. Que es necesario complementar la adhesión a la Ley Nacional N° 24.314 con medidas específicas y concretas que garanticen la efectiva implementación de sus principios en el ámbito local.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS,** en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE la obligatoriedad de incluir la reducción de nivel del cordón para la construcción de rampa de acceso para personas con discapacidad y movilidad reducida, en cada esquina donde se construyan nuevos cordones y en pavimentaciones que cuenten con cordón preexistente en la vía pública de la ciudad de Morteros. Deberán construirse dos rampas por cada esquina ubicadas de manera que permitan el cruce accesible en ambas direcciones de las calles o senderos peatonales que convergen en la intersección.

ARTÍCULO 2 °.- ESTABLÉCESE la obligatoriedad de incluir la reducción de nivel del cordón para la construcción de rampa de acceso para personas con discapacidad y movilidad reducida en todos los inmuebles sometidos a la aprobación del loteo o urbanización que se encuentren en esquinas.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE las características técnicas de las rampas de acceso incluyendo pendiente, ancho, superficies antideslizantes y señalización deberán cumplir con lo establecido en la Ley Nacional N° 24314, su decreto reglamentario y las normas técnicas que a tal efecto se establezcan en el Código de Edificación Municipal.

ARTÍCULO 4 °.-ESTABLÉCESE a la Secretaría de Servicios Públicos o en la que en el futuro la reemplace a través de sus áreas competentes, como autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5 °.- REGÍSTRESE comuníquese al departamento ejecutivo, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO .